

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

**Sentencia número 254/97**

En la ciudad de Murcia a 16 de mayo de 1997.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por doña Pilar Riera García, frente a la empresa Andrés Orive Sánchez y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Andrés Orive Sánchez, a que por los conceptos antes expresados, abone a la actora la cantidad de 315.835 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.164.97, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.164.97. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Andrés Orive Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1997.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 127/93, se siguen autos de menor cuantía, a instancia de don Enrique García Navarro, presidente de la C.P. Edificio Coronado, representado por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, contra Isabel, María y Julia Coronado Cobos y don Luis Naveros Romero y esposa, actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio fue en Águilas, Avda. Doctor Barnard, 11, bajo izquierda, en cuyos autos ha recaído sentencia, siendo el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

El Sr. don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Lorca y su partido judicial, ha visto los presentes autos número 127/93, de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, por sustitución del inicial Procurador Sr. Miñarro Lidón, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Coronado, de Águilas, asistido por el Letrado Sr. López Navares, contra don Félix Coronado Olmedo y doña Gregoria Cobos García, fallecidos durante el procedimiento, siendo citados como demandados sus hijos, en cuanto legales herederos doña Isabel, doña María y doña Julia Coronado Cobos, y contra don Luis Naveros Romero y esposa, en el caso de ser casado, en situación de rebeldía, sobre alteración de elementos comunes y obras sobre los mismos.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del Edificio Coronado, contra doña Isabel, doña María y doña Julia Coronado Cobos, como herederas de don Félix Coronado Olmedo y doña Gregoria Cobos García, y contra don Luis Naveros Romero y esposa, en el caso de ser casado, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en el presente procedimiento, con expresa imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: don Juan Manuel Marín Carrascosa.

Y para que sirva de notificación en forma, a los demandados indicados, expido el presente en Lorca a 27 de mayo de 1997.—El Juez, Juan Manuel Marín Carrascosa.—El Secretario.